



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 24 de Mayo de 2012.

## Expediente N° 32/12 Letra "C"

### ORDENANZA N° 17/12.-

#### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

**QUE** por Ordenanza N° 01/10 el Municipio de la Ciudad de Puerto Iguazú se adhiere a la Ley Provincial de Tránsito N° 4511. Que a su vez esta Ley Provincial adhiere a las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363.

**QUE** en virtud de las facultades propias del municipio, la Ordenanza N° 42/08 establece las escalas de las multas a aplicar por las distintas infracciones de tránsito, las que se aplican en unidades económicas equivalentes a un litro de nafta súper.

**QUE**, el departamento de tránsito ha advertido en reiteradas oportunidades que los infractores a las normas de tránsito alegan no contar con los medios económicos necesarios para afrontar el pago de la multa.

**QUE** las sanciones a las infracciones de tránsito, no poseen un fin recaudatorio, sino preventivo y están orientadas a concientizar a la población sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, teniendo como fin principal la preservación de la vida del conductor y de terceros.

**QUE** a estos efectos resulta conveniente establecer un sistema alternativo a la sanción de multa,

#### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** En los casos de aplicación de sanciones de multa por infracciones a la normativa de tránsito vigente, los infractores podrán solicitar por escrito a la Autoridad Administrativa designada por el Ejecutivo Municipal, por única vez, la sustitución del monto de la multa por el cumplimiento de tareas comunitarias en favor del Municipio de la Ciudad de Puerto Iguazú.

**ARTICULO 2º:** El tipo, modo y tiempo de las tareas a realizarse serán determinadas por la Autoridad Administrativa, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza y a las circunstancias de cada caso. El cumplimiento de la sanción puede fijarse inclusive en días feriados o no laborables.

Las tareas comunitarias se realizarán en establecimientos asistenciales, establecimientos de enseñanza, parques, plazas, paseos, dependencias oficiales u otras instituciones de bien público estatales o privadas. Las tareas comunitarias no podrán ser vejatorias para el infractor o susceptible de ofender su dignidad personal.

**ARTICULO 3º:** A los efectos de la determinación del tiempo de las tareas a realizarse, se establece un equivalente de una hora de prestación de tareas comunitarias por cada 10 unidades económicas, teniendo como referencia las multas establecidas en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 42/08.-



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

**ARTICULO 4º:** Las tareas no podrán prolongarse por más de cincuenta (50) horas, con un máximo de cuatro (4) horas diarias, y doce (12) horas semanales.

**ARTICULO 5º:** El incumplimiento total o parcial de los trabajos, provocará la pérdida del derecho a la sustitución de multa por tareas comunitarias, y la consecuente obligación de abonar la multa establecida para la infracción cometida.-

**ARTICULO 6º:** Iniciado que fueren los trabajos, si el infractor hiciere saber la imposibilidad de proseguir con su cumplimiento, la autoridad Administrativa competente, en caso de considerarlo justificado, readecuará las mismas o tendrá por renunciado el beneficio.-

**ARTICULO 7º:** Si durante el tiempo de cumplimiento de los trabajos comunitarios, el sancionado cometiere una nueva infracción, la Autoridad de Aplicación decretará la pérdida del beneficio y se aplicarán las sanciones correspondientes a ambas infracciones.-

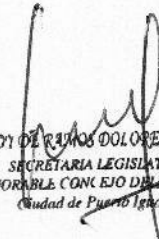
**ARTICULO 8º:** Es condición para que se tenga por cumplimentada la sanción, que el infractor asista a la clase de Educación Vial obligatoria para la obtención del carnet de conducir y aprobar el examen teórico.-

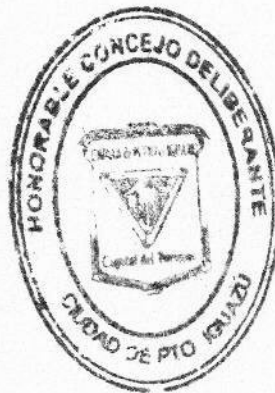
**ARTICULO 9º:** Cumplido efectivamente la totalidad de los trabajos comunitarios y habiendo acreditado el acatamiento de las condiciones impuestas, la Autoridad tendrá por cumplida la sanción.

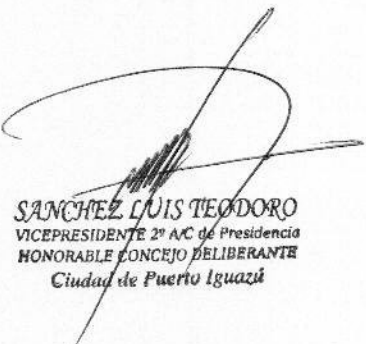
**ARTICULO 10º:** CREASE en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal un "Registro de Infractores a las Leyes de Transito", en el que se asentaran los datos del infractor y del vehículo, especificación de las infracciones cometidas, y en su caso, el uso del derecho establecido en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 11º:** Dentro de los sesenta días de sancionada la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante ad referendum, Modelo de Formulario de Solicitud de Otorgamiento del Beneficio establecido en la presente Ordenanza, el cual, deberá contener necesariamente una cláusula de eximición de responsabilidad a favor de la Municipalidad de Puerto Iguazú, respecto de los daños que pudiera sufrir el infractor requirente, durante el tiempo que demande la realización de las tareas comunitarias.-

**ARTICULO 12º: REGISTRESE. COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que corresponda. CUMPLIDO. ARCHIVASE.**

  
GUZMÁN DE RAMOS DOLORES MAYDEL  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú



  
SANCHEZ LUIS TEODORO  
VICEPRESIDENTE 2º A/C de Presidencia  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Ciudad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Exp. 79/12 Cde	Cde
ENTRO	SALIO
Día 28	Día
Mes 05	Mes
Año 2012	Año

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L 5	PP 08-09 C/FS 02
Exp. 79/12	Letra "Ser"
ENTRO	SALIO
Día	Día 28
Mes	Mes 05
Año	Año 2012